

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00030
Demandante:	LILIANA MARIA FARFAN SANCHEZ
Demandado:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Revisada la demanda presentada por el abogado **FAVIO FLOREZ RODRIGUEZ** se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone:**

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

1.1.- Precise las pretensiones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 numeral 2 y 163 del CPACA, por cuanto si bien se indican los actos administrativos demandados, lo cierto es que no se señala con precisión y claridad las peticiones que fueron negadas a través de los mismos.

1.2.- Otorgar el poder en debida forma, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, por cuanto en el mismo no se mencionan con claridad y exactitud los actos administrativos acusados.

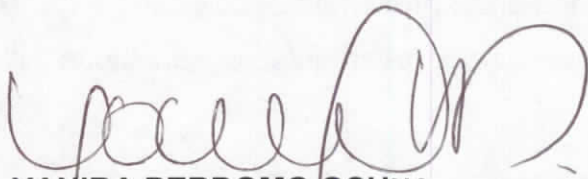
Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2.- INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación, allegando en medio magnético copia impresa de la misma y sus anexos para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

3.- INSTAR a la parte demandante para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en el estado electrónico No. <u>13</u> de fecha <u>19/02/19</u> , fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.	
La Secretaria, <u>Em</u>	11001-33-35-013-2019-00030